

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

5 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicito información respecto a la publicación que ha hecho la asociación civil, VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUES RESIDENCIAL DEL SUR A.C. En la caseta de vigilancia construida sobre la vía pública de Rincón del Rio en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Se pronunció respecto del requerimiento planteado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Manifestó que la información es falsa.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar, ya que impugna la veracidad.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N A

**PALABRAS CLAVE**

Caseta de vigilancia, asociación civil, información falsa, veracidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5184/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante **Alcaldía Xochimilco**, a la que correspondió el número de folio **092075322001724**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

Solicito información respecto a la publicación que ha hecho la asociación civil, VOLUNTARIOS PRO SEGURIDAD DE BOSQUES RESIDENCIAL DEL SUR A.C. En la caseta de vigilancia construida sobre la vía pública de Rincón del Rio en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco y que el pasado 28 de junio el Director de Jurídico de la Alcaldía Xochimilco Juan de Dios Filiberto Cabrera firmó que esta caseta permanecerá en el estado en que se encuentra, es decir, en parte invadidas ilegalmente por la mencionada Asociación Esta Asociación puso en el vidrio de esta caseta un documento con fecha de octubre del 2021 pero pegado en esta caseta hasta hace unos días , documento titulado MECANISMOS/ PROTOCOLOS DE CONTROL DE ACCESOS Y SALIDA DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR. ¿Por lo que solicito información de como una Asociación civil norma los accesos y salida de la vía pública? ¿Que Autoridad les autorizó este poder sobre la vía pública? Muchos de estos mecanismos son claramente ilegales y violatorios de Derechos Humanos y mencionan que la colonia Bosque Residencial del Sur, que no es condominio, tiene instancias administrativas, ¿Por lo que solicito saber con que autorización o mecanismo, el Gobierno de la Ciudad de México o cual de sus dependencias dotó a una colonia a que tenga instancias administrativas y solicito se me aclare los alcances legales que tiene esta instancia administrativa para los que vivimos en Bosque Residencial del Sur y con el resto de la Ciudadanía? También en este documento se habla sobre que dicha instancia administrativa hará cobro de marbetes, por lo que ¿Solicito información de que Autoridad regulará esa recaudación?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular remitiendo el oficio sin numero de referencia, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por le J.U.D. de la Unidad de Transparencia, mediante el cual hace del conocimiento el oficio XOCH13-DGJ-2497-2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de la siguiente documentación:

- a. Oficio XOCH13-DGJ-2497-2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

Respecto a sus manifestaciones vertidas en diversos escritos dirigidos a esta Alcaldía, en relación a su insatisfacción personal mostrada por el contenido de los Acuerdos Resultantes de la reunión de fecha 22 de junio del año en curso, que se llevó a cabo en presencia del Licenciado Juan de Dios Filiberto Cabrera Rivera, Director Jurídico de este Órgano Político Administrativo levantándose acta de Acuerdos.

Por otro lado, le informo que, el suscrito se encuentra realizando un análisis jurídico del Acuerdo estableciendo lo siguiente:

1. Los gobernados tienen derecho de reunirse de conformidad con su garantía individual que así lo protegen el artículo 9° de la Carta Magna, sumado a las acciones y derechos que se reconocen en los artículos 1°, 10 y 11 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que los acuerdos o diferencias que surjan en el marco de esas reuniones trascienden únicamente a la esfera jurídica de quien los emite, por lo que esta Alcaldía si bien estuvo presente con la representación del citado funcionario público, no es vinculante en sus resultados, dado que la actuación de los servidores públicos en sus facultades y atribuciones están regulados por el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719.
2. Con el objeto de respetar los derechos humanos y las garantías individuales de todos los gobernados, se sugiere que los acuerdos derivados de reuniones vecinales o comunitarias deben de ser tomados por aquellos a quienes se ven beneficiados o perjudicados en su esfera de derechos.
3. Por consecuencia esta Dirección General señala que los Acuerdos tomados en fecha 28 de junio del año 2022, se tienen por emitidos únicamente como una expresión del interés de

quienes lo suscriben por resolver sus diferencias, reservándose esta Alcaldía el derecho de actuar conforme a la normatividad aplicable.

- Correo electrónico enviado al particular con la información descrita en los puntos anteriores.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad:

La información que da la Alcaldía es FALSA, la Alcaldía miente, en su numeral 1 dice "SÍ BIEN LA ALCALDÍA ESTUVO PRESENTE CON LA REPRESENTACIÓN DEL CITADO FUNCIONARIO PÚBLICO..." cuando en realidad el citado funcionario público no estuvo en calidad de representante de la Alcaldía sino él fue el organizador de la reunión. Por lo que levanto una queja para que la Alcaldía Xochimilco no mienta y proporcione la información como realmente es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

IV. Turno. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5184/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
- ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque se impugne la **veracidad de la información**.

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en “*La información que da la Alcaldía es FALSA, la Alcaldía miente, en su numeral 1 dice SÍ BIEN LA ALCALDÍA ESTUVO PRESENTE CON LA REPRESENTACIÓN DEL CITADO FUNCIONARIO PÚBLICO... cuando en realidad el citado funcionario público no estuvo en calidad de representante de la Alcaldía sino él fue el organizador de la reunión. Por lo que levanto una queja para que la Alcaldía Xochimilco no mienta y proporcione la información como realmente es*” **se puede observar que lo que pretende poner en controversia es la veracidad de la información entregada como respuesta por parte del Órgano Regulator de Transporte..**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que el recurrente pretende impugnar la veracidad de la información**, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción V y VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5184/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM